



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

ANEXO I

LINEAMIENTOS LEY 6056 – PREDIOS BAJO AUTOPISTA 25 DE MAYO SUJETOS A CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE CARÁCTER ONEROSO

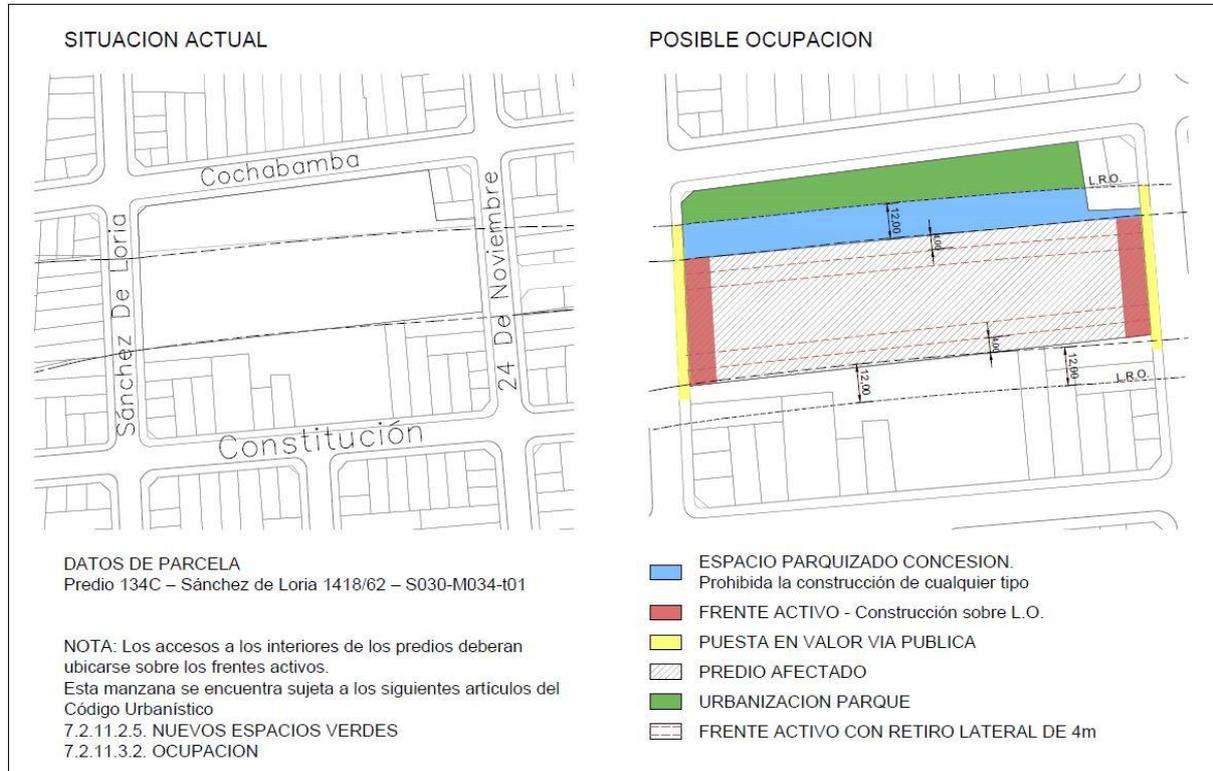
Se transcriben a continuación los lineamientos constructivos establecidos por NO-2022-29800457-GCABA-SECDU para los predios bajo Autopista 25 de Mayo que componen la presente etapa.

1. Las nuevas edificaciones no pueden estar vinculadas a la estructura de la autopista.
2. Las construcciones que se realizan bajo la autopista deberán contar con un tratamiento de cubiertas independientes al tablero de ésta, y proponer un diseño pluvial como si estuviese a cielo abierto.
3. Las nuevas edificaciones deberán tener sus elementos estructurales de fundación sobre el nivel actual del terreno.
4. Se deberá priorizar la ejecución de construcciones montables, modulares y en seco, para agilizar la ejecución y garantizar menor impacto ambiental.
5. Si se realizan cercos, éstos no podrán superar los 3 metros de altura sobre cota de parcela y deberán ser tratados de forma que resulten permeables visualmente.
6. Los cerramientos deberán promover la transparencia entre el predio concesionado y el espacio público. Quedan prohibidos los cerramientos ciegos y continuos hacia la vía pública.
7. Las áreas destinadas a estacionamientos o depósitos deberán ubicarse en el centro de los predios que se encuentran debajo de la autopista. Además, deberán estar contenidas por usos comerciales, de equipamiento u otros que garanticen actividad y flujo constante de usuarios. Queda prohibido que los estacionamientos o depósitos tengan frente hacia la vía pública, salvo el ingreso y egreso de vehículos, el cual estará prohibido en los frentes de las calles que conecten directamente con rampas de acceso y egreso a la autopista.
8. Las actividades culturales, comerciales u otras que garanticen actividad y flujo constante de usuarios, deberán ubicarse sobre la L.O. y con acceso directo desde la vía pública.
9. Se deberá garantizar la instalación de equipamiento de sustentabilidad social priorizando los Centros de la Mujer y los Centros de atención de personas en situación de calle por cada comuna en la cual se encuentre localizado un predio o tramo compuesto por varios predios objeto de concesión.
10. Se deberán instalar baños públicos en cada predio o tramo compuesto por varios predios objeto de concesión.

Los predios individualizados en el Anexo I de la Ley N° 6056 que se otorguen en concesión por un plazo mayor a cinco años en el marco de la presente Ley, no podrán destinarse a los siguientes usos: a. Playa de estacionamiento o guarda de vehículos exclusivamente como uso principal, a excepción de aquellos predios cercanos a los nodos de transferencia para uso de estacionamiento medido (Estación Eva Perón; Av. La Plata; Alberti; Entre Ríos; Huergo). b. Estacionamiento para líneas de transporte público de pasajeros de recorrido urbano, a excepción de las líneas que cuenten con cabecera próxima a menos de un (1) kilómetro de distancia del predio objeto de concesión. c. Depósitos como uso principal.

PREDIO 134C

El croquis obrante en el presente anexo establece los lineamientos constructivos obligatorios que se deberán cumplir en las parcelas y remanentes de expropiación, ubicados bajo la traza de la Autopista 25 de Mayo, pero no definen la superficie a concesionar. La misma se encuentra identificada en el Anexo A.





G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I - PET - 10002-1612-LPU23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.